



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HAROLD PAJARO MEÍA CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00263.

Nota Secretarial. Montería, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez le informo que fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la nulidad generada en el presente proceso, sin embargo a la fecha no se ha pronunciado al respecto. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo normado en el artículo 137 del CGP, aplicable analógicamente al procedimiento laboral, este juzgado dispuso poner en conocimiento la nulidad tipificada en este proceso por indebida notificación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado. Los efectos de la norma antes mencionada tienen como consecuencia que puesta en conocimiento la nulidad al afectado, si dentro de los tres días siguientes este no la propone, quedará saneada y el proceso seguirá con su curso normal.

En el presente proceso, lo anterior se hizo mediante notificación enviada vía correo electrónico en fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). De esta manera, al evidenciar que a la fecha han transcurrido más de tres días, como indica la ley, luego entonces la nulidad tipificada quedó saneada, y se continuará con el trámite correspondiente.

Acorde a lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar saneada la nulidad por indebida notificación a la a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)** para celebrar la audiencia la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio en cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 del C.P:T; la cual se celebrará virtualmente.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el demandado, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencias previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1° a 4° del artículo 11 ley 1149 de 2009.



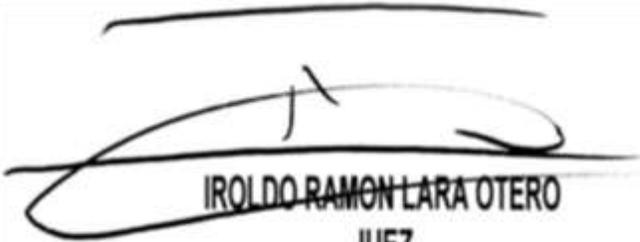
QUINTO: Se advierte a las partes y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados y testigos cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

De igual forma se abstendrá este despacho en recibir testimonios por medios virtuales en donde los testigos se encuentren en las oficinas o una misma locación que las partes y el apoderado judicial, por lo que si no es posible que los testigos participen en la audiencia en forma independiente, se recibirá su declaración en sala de audiencias del despacho en forma presencial garantizándose el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad como medida de protección contra el Covid 19; por lo que se requiere a los apoderados judiciales para que pongan en conocimiento de ello al despacho, para que así se disponga una sala de audiencias para el día en que señala la audiencia pública, así mismo si existe comorbilidades en las partes que deban acudir a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ